



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA V

Expte. Nro. 31522/2022/CA2

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: "MAGALLANES, NATALIA SOLEDAD c/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTRO s/ DESPIDO" (JUZGADO N° 22).

Capital Federal, 22 de noviembre de 2024

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1º) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada ATENTO ARGENTINA S.A., han arribado a la solución conciliatoria a tenor de las presentaciones digitales del 15 y 22/11/2024, que fueran incorporadas al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante la misma se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T..

Téngase a la parte actora por desistida de la acción respecto del codemandado Pablo José Estévez (conf. art. 304 del C.P.C.C.N.).

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de la demandada de acuerdo a lo convenido.

2º) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) correspondiendo, conforme los parámetros de la ley 27.423, tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora.

Debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** 1º) Téngase a la parte actora por desistida de la acción respecto del codemandado Pablo José Estévez; 2º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 2) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada de acuerdo a lo convenido; 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora y regular los honorarios de la perito contadora en la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-) (11,29 UMA, valor del UMA \$ 61.995, Resolución SGA N° 2910/2024). 5º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26



.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125, L.O.).

Beatríz E. Ferdman  
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia  
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli  
Secretaria

